



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 154 -2022-GG-SBCH

Chiclayo, 04 de octubre del 2022

VISTO: El Proveído N°1381-2022-GG-de fecha 04 de octubre del 2022, el Informe N° 0384-2022-SBCH/SGSF, de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, sobre Resolución de Contrato N° 1617-Categoría C solicitado por doña Visitación Isabel Bravo viuda de Vásquez , titular del contrato;



CONSIDERANDO:

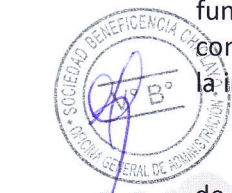
PRIMERO.- Con fecha, 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.



SEGUNDO.- Que, el D.L. N° 1411, establece que “Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera”.




TERCERO.- Que el mencionado Decreto Legislativo establece en su artículo 11º, La Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de las Sociedad de Beneficencia de Chiclayo. Está a cargo de un/a Gerente General, designado por el Directorio de la Sociedad de Beneficencia: El/la Gerente General tiene las siguientes funciones a) cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Directorio, k) Suscribir resoluciones contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución.




CUARTO.-Que, con fecha 14 de setiembre del 2022, doña Visitación Isabel Bravo viuda de Vásquez ; solicita la Cancelación de Contrato, ya que por cambio de residencia, no desea de continuar con el servicio adquirido con nuestra representada y a la vez se le otorgue un nicho en vida ;

QUINTO.-Que mediante Informe N°372-2022-SBCH/SGSF la Sub Gerente De Servicios Funerarios señala que la titular del Contrato doña Visitación Isabel Bravo viuda de Vásquez, según reporte de estado de Cuenta, registra un importe acumulado de S/10,650.00 por lo que la titular del contrato solicita la cancelación de contrato y se le otorgue un componente funerario nicho en vida en segunda fila ; que las clausulas sexta de su contrato, señala que el contrato es por tiempo indefinido y la cláusula octava dispone que las cuotas aportadas no será devueltas bajo ningún un concepto que el artículo 36º del reglamento SERFIN vigente señala que si el titular decidiera renunciar al contrato sin haber recibido servicio y pide se le reembolse las cuotas aportadas este requerimiento se declara improcedente dándole opción de otorgarle componente funerario, considerando procedente la resolución de contrato y otorgamiento de componente funerario.


RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°154-2022-GG-SBCH




SEXTO.- Que mediante Informe N° 649-2022-OAJ/SBCH, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el art. 36º, del Reglamento SERFIN vigente, señala el otorgamiento de un componente funerario sin haber recibido servicio, lo que considera procedente la cancelación de contrato y el otorgamiento de un componente funerario, que conforme al art. 44º del Reglamento SERFIN, el contrato es de vigencia indeterminada, pudiendo ser resuelto por renuncia directa o por causal de resolución por infracciones que cometa el titular; así mismo las cuotas aportadas cubren el valor del nicho



SETIMO.- Que, la cláusula Octava, del contrato N°1617- Categoría C, dispone que las cuotas aportadas por el titular no serán reembolsadas bajo ningún concepto si es que decidiera retirarse.



OCTAVO.- Que, de conformidad con el artículo 1351º del Código Civil define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, en este caso se trata de una conclusión del contrato exteriorizando este acuerdo con la voluntad de la contratante; que, de igual modo el artículo 1361º del Código Civil, señala que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiendo que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes;



NOVENO.- Que, igualmente, se encuentra establecido en el artículo 44 º del Reglamento SERFIN vigente, que el contrato Serfin es de vigencia indeterminada y este podrá ser resuelto por renuncia directa o por causal de resolución por infracciones que cometa el titular del contrato, siendo viable atender lo solicitado;

DECIMO.- Que, con Informe N°384-SBCH/SGSF, de fecha 29 de setiembre del 2022, la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, solicita a la Gerencia, se elabore el acto resolutorio de cancelación del Contrato SERFIN N° 1617- Categoría C y el otorgamiento de un componente funerario;

Que por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 130 -2022-P-SBCH de fecha 28 de setiembre del 2022;

SE R E S U E L V E:

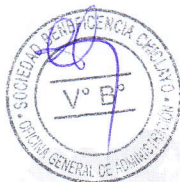
ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER se resuelva el contrato N°1617-Categoría-C notificando a la interesada Visitación Isabel Bravo vida de Vásquez la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.


ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR a la titular del Contrato N° 1617-C un componente funerario Nicho en Segunda Fila de acuerdo a su categoría y aportes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, efectuar el trámite correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución, se publique en la página WEB (www.sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE




Abg. Renee Grimaldina Coronado Preciado
GERENTE GENERAL